ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL BIOL. ROBERTO AVIÑA CARLIN, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR REGIONAL OCCIDENTE Y PACÍFICO CENTRO, M. EN C. HUMBERTO GABRIEL REYES GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONANP"; LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COORDINADOR NACIONAL, EL DR. JOSÉ ARISTEO SARUKHÁN KERMEZ, EN LO SUCESIVO "LA CONABIO"; EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR CONDUCTO DE SU SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL M. en I. JULIO CÉSAR MEDINA DELGADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SSMAA"; LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA LIC. MARÍA ISABEL ORTÍZ MANTILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SMAOT"; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEMADET"; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR CONDUCTO DE SU SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO TERRITORIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. RICARDO LUNA GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEMACCDET"; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DE SU SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, L.E. JOSÉ DAVID GUERRERO CASTELLÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SDS"; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA C.P. YVETT SALAZAR TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEGAM"; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL M. EN C. ING. LUIS FERNANDO MALDONADO MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SAMA"; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, REPRESENTADO EN ESTA ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EL LIC. ERIK GUZMÁN ÁLVAREZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMADES"; REFORESTAMOS MÉXICO, A.C. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ING. ERNESTO HERRERA GUERRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "REFORESTAMOS"; ECOSISTÉMICA, A.C. POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA, LA M.B.A. MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ DÍAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ECOSISTÉMICA"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA EN ESTE INSTRUMENTO SE LES RECONOCERÁ COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE UNIR ESFUERZOS PARA CONSERVAR, MANEJAR Y USAR SUSTENTABLEMENTE LOS ECOSISTEMAS PRIORITARIOS Y LA BIODIVERSIDAD DEL

OCCIDENTE DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA INSTRUMENTACIÓN DEL CORREDOR BIOCULTURAL CENTRO OCCIDENTE DE MÉXICO, EN LO SUBSIGUIENTE "EL CORREDOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículo 4° y 27, párrafo tercero, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, e impone al Estado la obligación de cuidar de la conservación de los recursos naturales, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico; mandatos constitucionales que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios deben materializar en beneficio de la población, con atención al principio de concurrencia que establece la legislación reglamentaria.

II. La topografía, la variedad de climas, una compleja historia geológica y biológica, así como la latitud y la unión de dos zonas biogeográficas son algunas de las causas que hacen de México un país de alta diversidad biológica. Estos factores han contribuido a formar un mosaico de condiciones ambientales que promueven una gran variedad de hábitats y de formas de vida.

III. Las relaciones multidimensionales y complejas entre la diversidad cultural, biológica y agroecológica que encontramos en los diversos territorios de nuestros estados, conforman lo que se ha denominado la diversidad biocultural.

IV. Esta diversidad biocultural se manifiesta espacialmente en los estados del centro occidente de México en la riqueza de especies animales y de plantas silvestres, organismos domesticados y lenguajes, especialmente en territorios indígenas y poblaciones rurales.

V. Por ello, la protección y conservación del patrimonio natural y cultural son temas prioritarios, con la convicción de que es deber del Estado asegurar que las futuras generaciones disfruten de un Medio Ambiente armónico, adecuado para su desarrollo y bienestar, de la misma forma como nos hemos beneficiado hasta ahora.

VI. El Corredor Biocultural Centro Occidente de México tiene una convergencia entre los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, San Luis Potosí, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán de Ocampo y Zacatecas, territorio que, como una unidad geográfica se caracteriza por su gran variedad de plantas, animales y ecosistemas, cuya estructura y dinámica han sido moldeadas en mayor o menor grado por la historia de uso del suelo, un factor directamente asociado a la diversidad de rasgos culturales de ésta región del país.

VII. El Corredor Biocultural Centro Occidente de México cuenta con una superficie de 15,063,445 hectáreas, fue delimitado en 2019 a partir del análisis espacial, considerando las áreas naturales protegidas de carácter, federal, estatales y municipales; Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (CONABIO, 2015); Vegetación Natural (Serie VI del Conjunto de Datos Vectoriales de Uso del Suelo y Vegetación INEGI 2014-2017), así como las capas de Cuencas Hidrológicas de México CONAGUA 2017 y Provincias fisiográficas, INEGI 1000K. (Mapa anexo).

VIII. El Corredor Biocultural Centro Occidente de México se enmarca en el proceso de las Estrategias Estatales de Biodiversidad, del cual estos estados forman parte, y que tiene

como propósito formular políticas públicas a largo plazo en las que se promueva y asegure la conservación y uso sustentable de la biodiversidad, como marco fundamental y en armonía con el desarrollo económico y social.

IX. El Corredor Biocultural Centro Occidente de México se enmarca en la Visión Nacional de Manejo Integrado del Paisaje y Conectividad (SEMARNAT, CONABIO, CONAFOR, CONANP, 2017), así como en la Estrategia 2040 de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

X. Con fecha 22 de junio del 2017, la Comisión Nacional de Áreas Protegidas, el Gobierno del Estado de Aguascalientes por conducto de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua; el Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento territorial; el Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial; el Gobierno del estado de Nayarit por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; el Gobierno del Estado de San Luis Potosí a través de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; el Gobierno del Estado de Zacatecas por conducto de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, firmaron el Acuerdo de Colaboración para la creación e instrumentación del Corredor biocultural del Centro Occidente de México; posteriormente la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y el Gobierno del Estado de Colima a través del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, suscribieron un Adendum a dicho instrumento el 27 de julio de 2018, adhiriéndose al objeto del citado Acuerdo de Colaboración.

DECLARACIONES

1. Declara **"LA CONANP"**, por conducto de su Comisionado Nacional que:

1.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2°, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32 Bis del citado ordenamiento legal, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.

1.2 En términos del artículo 17 de la LOAPF y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2°, fracción XXXI, inciso "b" del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el Artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, entre la que se encuentra la de fomentar y desarrollar actividades tendentes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas; promover la captación de donativos, aportaciones, asignaciones y demás recursos, en numerario o en especie, que sean necesarios para apoyar las obras, acciones e inversiones que se requieran para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para la conservación de las especies en riesgo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

la de promover acciones de programas de conocimiento y cultura para la conservación; así como las que en materia de áreas naturales protegidas, competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.3 El **Biol. Roberto Aviña Carlín**, en su carácter de Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de este órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.4. Para los efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Ejercito Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México, México.

2. Declara **"LA CONABIO"** por conducto de su Coordinador Nacional que:

2.1. Por Acuerdo Presidencial de fecha 13 de marzo de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, modificado mediante Acuerdo publicado el 11 de noviembre de 1994, se creó **"LA CONABIO"** con el objeto de coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable.

2.2. El Dr. José Aristeo Sarukhán Kermez cuenta con la capacidad legal para suscribir el presente instrumento, según lo establecido en el artículo séptimo, fracciones XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, en relación con los artículos sexto y octavo del Acuerdo de creación de dicha Comisión.

2.3. Por Contrato de fecha 18 de mayo de 1993, modificado en fechas posteriores como se indica en el Convenio Modificatorio del 28 de septiembre de 2018, se constituyó el Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad en Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el cual está inscrito bajo el número 1077-1, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número NFF-930518-F76, y tiene como objeto integrar un fondo con recursos en numerario y en especie para promover, financiar y apoyar las actividades de **"LA CONABIO"**, en materia de fomento, desarrollo y administración de proyectos para la exploración, estudio, protección, utilización y difusión de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable.

2.4. **"LAS PARTES"** están de acuerdo, que cuando los compromisos a cargo de **"LA CONABIO"** impliquen la aportación de recursos económicos o materiales, podrán ser aportados a través del Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad.

2.5. Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Liga Periférico-Insurgentes Sur número 4903, Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14010, Ciudad de México, México.

3. Declara **"LA SSMAA"** por conducto de su Secretario que:

3.1. La Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua de Aguascalientes es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 3, 4, 18 fracción VII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

3.2. El M. en I. Julio César Medina Delgado, Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 18 fracción VII, 27 fracciones I, II, XI, XII y XIII, y 38 fracciones I, II, III inciso b) y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

3.3. Para los efectos legales del presente Instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. José Ma. Chávez No. 1917, esq. Av. Siglo XXI, Col. Prados de Villasunción, C.P. 20280, Aguascalientes, Ags.

4. Declara **"LA SMAOT"**, por conducto de su Secretaria que:

4.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los artículos 80, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 3o segundo párrafo, 13 fracción XIII y 32 quáter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

4.2. Es la Dependencia encargada de propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como regular las acciones tendientes a proteger el medio ambiente tiene, entre otras, la facultad de promover la protección de los recursos de fauna y flora silvestres en el territorio del Estado con fundamento en lo establecido en el artículo 32 Quater, Fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

4.3. La Lic. María Isabel Ortiz Mantilla acredita su personalidad jurídica con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2018, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, con fundamento en lo establecido en los artículos 77, fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

4.4. Su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en lo establecido en el artículo 8, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 6 y 7 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 256, tercera parte, de fecha 24 de diciembre de 2018.

4.5. Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en calle Aldana número 12, esquina calle República Mexicana, zona XIV, barrio Pueblito de Rocha, de la ciudad de Guanajuato, Gto.

5. Declara **"LA SEMADET"** por conducto de su Secretario que:

5.1. De conformidad con los artículos 2 numeral 3, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracción I, II y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14 numeral 1, 15 numeral 1 fracciones I y XXVIII , 16 numeral 1 fracción X y XII, 26 numeral 1 fracción I y XXII y 28 numeral 1 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del

Gobierno del Estado de Jalisco, a la que le corresponde proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, servicios ambientales y capital natural del Estado, así como para administrar los recursos financieros asignados a su Dependencia, a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos de acuerdo a sus funciones y necesidades, de conformidad con el artículo y atendiendo a los artículos 52, 53, 54 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

5.2. En su representación comparece su Titular, el Mtro. Sergio Humberto Graf Montero, cuenta con facultad y atribución suficiente para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo que antecede, así como en los artículos 1, 3 numeral 1 fracción I y 4 numeral 1 fracción IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, publicado el 5 de enero de 2019, en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*".

5.3. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el número 2343, de la Avenida Circunvalación Agustín Yáñez, colonia Moderna, C.P. 44130, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

6. Declara **"LA SEMACCDET"** por conducto de su Secretario que:

6.1. De conformidad con los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Estado de Michoacán forma parte integral de los Estados Unidos Mexicanos y tiene personalidad jurídica propia.

6.2. Es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo señalado en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, 9°, 22 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6°, fracción VIII y 11, fracciones XVIII y XIX, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, 7° fracción VIII de la Ley Ambiental y Protección al Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo.

6.3. En los términos del artículo 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, El despacho de los asuntos que competen al Gobernador del Estado, se realizarán a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ellas emanen, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos del Estado.

6.4. El artículo 12 de la Ley Orgánica referida señala que las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, deberán coordinarse con las dependencias de la Administración Pública Federal, con los gobiernos de los Estados y con los ayuntamientos del Estado de Michoacán, en el ámbito de su competencia.

6.5. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán conducir sus actividades conforme a los objetivos, programas, proyectos y políticas que defina el Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

6.6. El Ing. Ricardo Luna García, fue designado como Secretario de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado, mediante nombramiento de fecha 1 de enero

del 2016, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Ing. Silvano Aureoles Conejo.

6.7. Para los efectos del presente Acuerdo, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escarcha, número 272, del Fraccionamiento Prados del Campestre, de la ciudad de Morelia, Michoacán, Código Postal 58290.

7. Declara **"LA SDS"** por conducto de su Secretario que:

7.1. El Estado de Nayarit es parte integrante de la Federación; y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular; y se ejerce por medio de los tres poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo, en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 42, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 22 y 61 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

7.2. Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo estipulado por el artículo 1° y 31 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

7.3. Para el seguimiento y ejecución del presente Acuerdo, dicha Secretaría será la responsable de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el presente Acuerdo en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 17, 26, 30 fracción X y 40 A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 1, 2, 4, 6, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el día 25 de Abril de 2001, y reformada el día 08 de noviembre de 2016 y demás disposiciones legales aplicables.

7.4. Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, en Avenida México, entre las calles de Javier Mina y Mariano Abasolo, Zona Centro de la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit con Código Postal 63000.

8. Declara **"LA SEGAM"** por conducto de su Secretaria que:

8.1. De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción I, inciso a), 18, 31, fracción IX, 39, fracciones I, II y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, encargada de conducir y evaluar la política ambiental estatal en el marco de un desarrollo económico y social sustentable, atender la preservación y restauración del ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, así como realizar las acciones que aseguren la conservación y restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad, respondiendo a las peculiaridades ecológicas del Estado, conforme a los principios que establece el artículo 12 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

8.2. En su representación comparece su titular, la C.P. Yvett Salazar Torres, quien se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo que antecede, así como en los artículos 2, 5 y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente.

8.3. Para los efectos de este Acuerdo, señala como domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en el Jardín Hidalgo No 11, Centro Histórico, Código Postal 78000 en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

9. Declara **"LA SAMA"** por conducto de su Secretario que:

9.1 La Secretaria del Agua y Medio Ambiente es una dependencia de la administración pública centralizada, del estado de Zacatecas, señalado en el Titulo Segundo de la administración pública centralizada, Capítulo I de las dependencias del poder ejecutivo y sus titulares, Articulo 22 fracción VII.

9.2. De conformidad con el artículo 21, de la ley orgánica de la administración pública del Estado de Zacatecas, publicada en el suplemento al periódico oficial el sábado 4 de agosto de 2012, El titular de la Secretaria del Agua y Medio Ambiente, propondrán al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la suscripción de convenios con la Federación, con otras entidades federativas, los ayuntamientos, los sectores social y privado en el ámbito de su competencia, vigilando su ejecución y cumplimiento.

9.3. Con base en el Artículo 30 de la ley orgánica de la administración pública del Estado de Zacatecas, en su apartado B. En materia de Medio Ambiente Fracción XXVI. La Secretaría del Agua y Medio Ambiente a través de su titular podrá coordinar, suscribir y dar seguimiento a los convenios y acuerdos de coordinación que celebren el Ejecutivo del Estado, las dependencias Federales, Estatales y Municipales, en materia de preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

9.4. El titular de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, M. en C. Ing. Luis Fernando Maldonado Moreno, cuenta con facultad y atribución suficiente para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en los párrafos que anteceden.

9.5. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el Edificio F, Circuito Cerro del Gato, Ciudad Administrativa, 98160 Zacatecas, Zacatecas.

10. Declara **"EL IMADES"** por conducto de su representante que:

10.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 40, 41, y 46, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 1 y 3, del Decreto por el que se crea el "Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima", publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima", el día 25 de mayo de 2013, es un organismo de orden público, descentralizado de la administración pública estatal investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter normativo, técnico, de investigación, supervisión, inspección, consultivo y promocional que tiene por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para lograr el desarrollo sustentable en el ámbito de su competencia estatal.

10.2. El Lic. Erik Guzmán Álvarez, en su carácter de Director General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, tal y como lo acredita con el nombramiento otorgado a su persona por el Gobernador del Estado, de fecha 15 de octubre de 2019, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción V y 21, fracciones I y V, del Decreto por el que se crea el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima", el día 25 de mayo de 2013.

10.3. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Carretera Estatal Villa de Álvarez – Comala, kilómetro 5, Centro, Comala, Colima, México.

11. Declara **"REFORESTAMOS"** por conducto de su Representante Legal, que:

11.1 Es una asociación civil de nacionalidad mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y acredita su existencia legal mediante escritura pública número 59,704 cincuenta y nueve mil setecientos cuatro de fecha 21 veintiuno del mes de mayo del año 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe de la Lic. Mildred M. Novelo Rivas, Titular de la Notaria Pública número 27 veintisiete de la Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio de Personas Morales número 58,235 cincuenta y ocho mil doscientos treinta y cinco de fecha 7 de junio de 2002

11.2 El **Ing. Ernesto Herrera Guerra**, representante legal cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, suspendidas, limitadas y/o modificadas, lo que acredita con la escritura pública número 59,704 de fecha 21 de mayo del 2002, otorgada ante la fe de la Lic. Mildred M. Novelo Rivas, Titular de la Notaria Pública número 27 veintisiete de la Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio de Personas Morales número 58,235 cincuenta y ocho mil doscientos treinta y cinco de fecha 7 de junio de 2002.

11.3 Su objeto social es la preservación de la naturaleza y la protección de la calidad del ambiente a través de diversas actividades y acciones encaminadas a apoyar la forestación y reforestación de terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, en particular cuando éstos se encuentren en áreas naturales protegidas de competencia Federal; la conservación de la biodiversidad; la investigación y la filantropía, así como la educación ambiental y la realización de toda clase de proyectos y programas de conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como de protección y regeneración del medio ambiente; tales como, acciones de reforestación; protección y establecimiento de refugios para la biodiversidad; para la defensa de la flora y la fauna silvestres; para el rescate de las cuencas hidrográficas y, para la prevención de la contaminación del suelo, de la atmósfera y del agua.

11.4 Es donataria autorizada, por lo que está sujeta a las disposiciones fiscales sobre la materia.

11.5 Para los efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Culiacán 115, Colonia Hipódromo, Alcandía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, en la Ciudad de México.

12. Declara **"ECOSISTÉMICA"** por conducto de su Presidenta, que:

12.1 El objeto general de ECOSISTÉMICA es la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el SAT mediante reglas de carácter general. Promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Así como entre otras, celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.

12.2 En su representación comparece su presidenta, la M.B.A. María Eugenia González Díaz, encontrándose plenamente facultada para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en la correspondiente acta constitutiva.

12.3 Para efectos del presente Acuerdo de colaboración señala como domicilio el ubicado en Circuito Andamaxei 10, Int. 68, Paseos del Bosque, Corregidora, Querétaro, C.P. 76910.

13. Declaran **"LAS PARTES"** conjuntamente por conducto de sus representantes que:

13.1 Considerando los ordenamientos legales que las rigen, así como sus objetivos y, tomando en cuenta también que es imperativo la concreción de acciones, se estimó pertinente dar continuidad a las bases de colaboración y coordinación establecidas en el Acuerdo de Colaboración y su Addendum, con la finalidad de fortalecer la instrumentación del Plan Regional denominado Corredor Biocultural Centro Occidente de México.

13.2 Conscientes del beneficio social y ecológico que su actuación conjunta puede acarrear para la protección de los recursos naturales de las áreas naturales protegidas, y continuar con la instrumentación del Corredor Biocultural Centro Occidente de México; es su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico.

13.3 Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. Del Objeto.

El objeto del presente Acuerdo Marco de Colaboración es establecer los mecanismos de coordinación y colaboración de **"LAS PARTES"** para unir esfuerzos para conservar y manejar sustentablemente las áreas naturales protegidas, ecosistemas prioritarios y la biodiversidad, a través de la instrumentación del Corredor Biocultural Centro Occidente de México, en lo subsiguiente **"EL CORREDOR"**, el cual está integrado por los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas, Nayarit, Colima, Jalisco y Michoacán de Ocampo.

SEGUNDA. De los Objetivos de "EL CORREDOR".

La instrumentación de **"EL CORREDOR"** tendrá como objetivos:

I. Contribuir al desarrollo de la población de los estados que conforman **"EL CORREDOR"**, mediante el fortalecimiento de capacidades para el manejo y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales;

II. Conciliar la conservación de los recursos naturales con el uso y aprovechamiento sustentable de los mismos;

III. Articular políticas de protección, restauración, uso y aprovechamiento interestatales e intersectoriales para la conservación de los recursos naturales de **"EL CORREDOR"**, así como, promover la alineación de las políticas públicas relativas a la gestión de los recursos naturales ante los diferentes órdenes de gobierno;

IV. Fomentar la cultura de participación ciudadana para que se integren en la toma de decisiones y en la implementación de las políticas de manejo y conservación de su capital natural;

V. Operar una red virtual con la información en materia de conservación de los recursos naturales de cada una de **"LAS PARTES"**, la cual podrá publicarse siempre y cuando no contravenga la normativa en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado que representan;

VI. Promover mecanismos de capacitación e intercambio de experiencias y tecnologías entre **"LAS PARTES"**, para fortalecer la gestión, conservación y manejo de los recursos naturales de **"EL CORREDOR"**; y

VII. Gestionar ante las instancias correspondientes la aplicación de programas enfocados al desarrollo sustentable que tenga como objeto el beneficio a la población que se ubique en **"EL CORREDOR"**.

TERCERA. De los Acuerdos Específicos de Colaboración.

"LAS PARTES" se comprometen a suscribir los acuerdos específicos que resulten necesarios para establecer los compromisos que se deriven del presente instrumento, debiéndose establecer el detalle de las actividades, los compromisos de cada una de **"LAS PARTES"**, la definición de los sitios donde se desarrollarán las actividades, los objetivos y metas, los responsables de la ejecución de las acciones, el cronograma de trabajo, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control a los que se sujetarán para su colaboración para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

CUARTA. De los compromisos de "LAS PARTES".

Para alcanzar el Objeto expresado en la cláusula Primera, **"LAS PARTES"** asumen los siguientes compromisos:

I. Instrumentar **"EL CORREDOR"** como un plan para conservar y manejar sustentablemente las áreas naturales protegidas, ecosistemas prioritarios y la biodiversidad;

II. Asistir a las reuniones que se deriven del presente instrumento, por conducto de los responsables de cada una de **"LAS PARTES"**;

III. Compartir e intercambiar información y experiencias entre **"LAS PARTES"**;

IV. Identificar las áreas de oportunidad y realizar las gestiones ante las instancias correspondientes;

V. Compartir oportunidades de capacitación entre **"LAS PARTES"**;

VI. Considerar recursos en los programas presupuestales anuales para la ejecución de proyectos o acciones en sus territorios que contribuyan a los objetivos de **"EL CORREDOR"** o para incidir en su territorio;

VII. Gestionar la aportación de recursos de cualquier índole para implementar proyectos en conjunto entre dos o más partes que formen parte del presente instrumento;

VIII. Evaluar y supervisar en cualquier momento, el debido desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, así como proponer, en su caso, las modificaciones al mismo, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

IX. Darse a conocer oportunamente los lineamientos y criterios que sean necesarios y viables para el logro de las metas que se persiguen para operar la red virtual;

X. Otorgase el apoyo y la asesoría técnica que se requiera en la elaboración y ejecución para operar la red virtual;

XI. Hacer un uso adecuado del equipo, infraestructura, acervo documental y recursos materiales en general que sean empleados en el desarrollo de los programas y acciones conjuntas;

XII. Consultarse con antelación y acordar por escrito la asignación y difusión de los créditos correspondientes por la participación de **"LAS PARTES"** o de terceros en los trabajos que se divulguen y publiquen conjuntamente, para tal efecto suscribirán el instrumento jurídico correspondiente; y

XIII. Definir el mecanismo o modelo de gobernanza para la implementación y operación de **"EL CORREDOR"**.

QUINTA.- De la Coordinación Ejecutiva.

"LAS PARTES" acuerdan constituirse como una Coordinación Ejecutiva que estará integrada por un representante de cada una de **"LAS PARTES"** cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior a Director General o su equivalente.

La Coordinación Ejecutiva tendrá un Presidente y un Secretario, quien será elegido de entre los representantes de **"LAS PARTES"**. Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que en este acto se designa como **Presidente** al **Mtro. Sergio Humberto Graf Montero**, Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del estado de Jalisco y como **Secretaria** a la **Lic. María Isabel Ortiz Mantilla**, Secretaria de Medio ambiente y Ordenamiento Territorial del estado de Guanajuato, quienes durarán en ese cargo hasta la tercera asamblea ordinaria de la Coordinación Ejecutiva.

"LAS PARTES" acuerdan que los representantes de las partes designarán a su suplente para que asista en su representación en las asambleas de la Coordinación Ejecutiva.

"LAS PARTES" acuerdan que cada representante tendrá derecho de voz y de voto en las asambleas de la Coordinación Ejecutiva.

"LAS PARTES" acuerdan que la Coordinación Ejecutiva sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una vez cada seis meses, y será convocado por escrito por el Secretario a solicitud del Presidente de la Coordinación Ejecutiva.

El Secretario elaborará la convocatoria que deberá contener la fecha, hora y lugar de la sesión, así como el orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar, y deberá enviarlas a los miembros de la Coordinación Ejecutiva con cuando menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión; tratándose de sesiones extraordinarias, se enviará el orden del día y la carpeta de asuntos a tratar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación por vía correo electrónico oficial, acordando que los representantes pueden estar en las asambleas extraordinarias por cualquier medio audiovisual que permita la comunicación con los demás representantes de **"LAS PARTES"**.

Habrá quórum en las asambleas ordinarias cuando concurran la mayoría de sus miembros, en el caso de las asambleas extraordinarias habrá quórum cuando la mayoría de los representantes asistan al lugar designado para a la asamblea o estén presente por cualquier medio audiovisual que permita la comunicación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes teniendo el Presidente voto de

calidad en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente y el Secretario de la Coordinación Ejecutiva, siendo responsabilidad de este último remitir a los representantes de cada parte un ejemplar autógrafo o copia del acta que corresponda a dicha sesión por medio de correo electrónico oficial.

SEXTA.- De las facultades de la Coordinación Ejecutiva, de su Presidente y Secretario.

I. **"LAS PARTES"** acuerdan que, sin perjuicio a lo establecido en otras cláusulas del presente instrumento, los representantes que integran la Coordinación Ejecutiva, tendrán entre otras facultades las siguientes:

a) Designar al Presidente y Secretario de la Coordinación Ejecutiva;

b) Aprobar a propuesta del Secretario, el Reglamento Interno de **"EL CORREDOR"**;

c) Autorizar la creación de los Grupos de trabajo o técnicos que se requieran para el seguimiento de los objetivos de **"EL CORREDOR"**;

d) Proponer y acordar los temas de colaboración entre **"LAS PARTES"** para lograr los objetivos de **"EL CORREDOR"**;

e) Invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz, pero sin voto; y

f) Cualquiera otra derivada del presente instrumento, lineamientos o acuerdos entre **"LAS PARTES"** que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de **"EL CORREDOR"**.

II. **"LAS PARTES"** acuerdan que sin perjuicio a lo establecido en otras cláusulas del presente instrumento el Presidente, tendrá entre otras facultades las siguientes:

a) Coordinar y dirigir los trabajos de **"EL CORREDOR"** y asumir su representación en asuntos relacionados con las actividades del mismo;

b) Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de **"EL CORREDOR"**;

c) Presidir las sesiones ordinarias; y

d) Cualquiera otra derivada del presente Acuerdo, lineamientos o acuerdos entre **"LAS PARTES"** que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de **"EL CORREDOR"**.

III. **"LAS PARTES"** acuerdan que sin perjuicio a lo establecido en otras cláusulas del presente instrumento el Secretario, con el apoyo del Coordinador Operativo, tendrá entre otras facultades las siguientes:

a) Convocar a las sesiones de **"EL CORREDOR"**, previo acuerdo con el Presidente;

b) Llevar un registro y control de las minutas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de **"EL CORREDOR"**;

c) Dar seguimiento a los acuerdos de **"EL CORREDOR"**, así como promover su cumplimiento; y

d) Cualquiera otra derivada del presente Acuerdo, lineamientos o acuerdos entre **"LAS PARTES"** que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de **"EL CORREDOR"**.

SÉPTIMA.- De la Coordinación Operativa.

Para dar seguimiento al presente Acuerdo Marco de Colaboración y a sus planes de trabajo, en tanto se establece y formaliza el modelo o mecanismo de gobernanza de **"EL CORREDOR"**, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"REFORESTAMOS"** se constituya como la "Coordinación Operativa" para lo cual designará a una persona responsable, ratificada por la mayoría de **"LAS PARTES"** en el Acuerdo tomado el 11 de marzo de 2019 entre los ocho Secretarios de Medio Ambiente.

OCTAVA.- De las funciones de la Coordinación Operativa.

La "Coordinación Operativa" tendrá las siguientes funciones, así como las que se acuerden o establezcan en la Secretaría ejecutiva:

a) Fungir como enlace operativo para las Entidades y Organizaciones que integran **"EL CORREDOR"**.

b) Informar a **"LAS PARTES"** sobre los avances de **"EL CORREDOR"**;

c) Apoyar al secretario de la Coordinación Ejecutiva de **"EL CORREDOR"** en lo que se determine;

d) Dar seguimiento a las actividades, proyectos y estrategias, que se acuerden en las reuniones de trabajo de la "Coordinación Ejecutiva";

e) A designación del presidente, representará a **"EL CORREDOR"** en foros, encuentros o reuniones de trabajo con otras organizaciones e instancias gubernamentales;

f) Elaborar propuestas de proyectos que incidan en **"EL CORREDOR"**, en coordinación con los representantes y miembros de **"EL CORREDOR"**;

g) Gestionar apoyos y recursos para la operación de **"EL CORREDOR"**; e

h) Informar de las actividades que realiza la Coordinación Operativa a la Coordinación Ejecutiva.

NOVENA.- Del Apoyo económico al Coordinador.

"REFORESTAMOS", se compromete a otorgar un apoyo económico a la persona que funja como coordinador operativo, como una contribución de la organización a la funcionalidad de **"EL CORREDOR"**.

DÉCIMA.- De los lineamientos.

"LAS PARTES" acuerdan que para regular todo lo relacionado con el cumplimiento de los objetivos de **"EL CORREDOR"**, grupos de trabajo y técnicos, la delegación de facultades y demás aspectos que sean necesarios para la instrumentación de **"EL CORREDOR"**, contarán

con Lineamientos que serán aprobados por los representantes de **"LAS PARTES"**, a propuesta del Secretario.

DÉCIMA PRIMERA. De la participación de organizaciones civiles e instituciones de educación superior como aliados de "EL CORREDOR".

"LAS PARTES" convienen que para fortalecer los trabajos de conservación, manejo y gestión del territorio del polígono de **"EL CORREDOR"**, podrán invitar a organizaciones de la sociedad civil e instituciones de educación superior que cuenten con un trabajo relacionado con el objeto de **"EL CORREDOR"**.

Asimismo, las organizaciones e instituciones invitadas, podrán establecer los Acuerdos de Coordinación necesarios con la o las entidades involucradas a efecto de formalizar los trabajos de conservación y manejo de los recursos naturales.

DÉCIMA SEGUNDA. Del Presupuesto.

Este Acuerdo Marco de Colaboración no representa compromiso financiero alguno para **"LAS PARTES"**, por ello no se afecta ninguna partida presupuestal para el presente ni futuros ejercicios fiscales. Sin embargo, las entidades federativas podrán asignar o destinar recursos económicos para implementar acciones de conservación y manejo en sus territorios que cumplan los objetivos de este acuerdo en el ámbito de sus competencias.

DÉCIMA TERCERA. De la Transparencia.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento, la información y los datos personales contenidos en el mismo, sean públicos y abiertos, con la finalidad de que **"LAS PARTES"** y el Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad transparenten la información relativa a su operación y actividades que realizan, en atención a su política de rendición de cuentas sobre el ejercicio de sus recursos públicos y privados , y en cumplimiento de los principios de transparencia, transparencia proactiva y apertura institucional previstos en la legislación en la materia.

DÉCIMA CUARTA. De la relación laboral.

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe para la realización conjunta de cualquier acción derivada del presente Acuerdo Marco de Colaboración, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual se tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar presentado sus servicios fuera de las instituciones o del área a la que estaban adscritos o comisionados.

Si en la realización de un programa y/o proyecto derivado del presente instrumento interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, éste continuará bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**, por lo que en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA QUINTA. De los gastos.

Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán acordados previamente y deberán ser coincidentes con la capacidad administrativa, económica y científica de **"LAS PARTES"**.

I. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde; y

II. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre **"LAS PARTES"** y de acuerdo con sus presupuestos.

DÉCIMA SEXTA. De las relaciones entre "LAS PARTES".

"LAS PARTES", podrán convenir en el ámbito de su competencia con otras dependencias federales, estatales y municipales, así como con organizaciones sociales y privadas, la realización de tareas que se encaminen al cumplimiento de los objetivos fijados en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. De la vigencia.

El presente Acuerdo Marco de Colaboración surtirá efectos jurídicos a partir del día de su firma y tendrá una vigencia indefinida sujeta a la revalidación de cada periodo constitucional de las administraciones estatales. En virtud de que la vigencia comprenderá distintos períodos constitucionales del Ejecutivo Federal, el presente Acuerdo Marco de Colaboración se sujetará a los programas, objetivos y directrices del Plan Nacional de Desarrollo que se encuentre vigente en cada periodo sexenal, así como a los programas institucionales de las instancias federales y estatales.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de ser necesarias algunas modificaciones al presente acuerdo, durante su vigencia, podrán hacerlo de común acuerdo, siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito y debidamente firmada de conformidad por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA OCTAVA. De la resolución de controversias.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Acuerdo Marco de Colaboración y los acuerdos que del mismo se deriven, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, ésta se resolverá de común acuerdo a través de los representantes a que hace referencia la cláusula Quinta, quienes tratarán por medio de la amigable composición de lograr un consenso sobre el particular, en caso de persistir la discrepancia, duda o controversia, serán los titulares de las Dependencias que son partes, quienes resuelvan.

Leído que fue el presente Acuerdo Marco de Colaboración por quienes en él intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y al margen en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco en 18 (dieciocho) hojas, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Por **"LA SMAOT"**	Por **"LA SEMADET"**
LIC. MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**	**MTRO. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO** **SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

Por **"LA SSMAA"**

M. EN I. JULIO CÉSAR MEDINA DELGADO
SECRETARIO DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por **"LA SEMACCDET"**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO TERRITORIAL

ING. RICARDO LUNA GARCÍA
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Por **"LA SDS"**

L.E JOSÉ DAVID GUERRERO CASTELLÓN
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NAYARIT

Por **"LA SEGAM"**

C.P. YVETT SALAZAR TORRES
SECRETARIA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Por **"LA SAMA"**

M. EN C. ING. LUIS FERNANDO MALDONADO MORENO
SECRETARIO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS

Por **"EL IMADES"**

LIC. ERIK GUZMÁN ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA

Por **"LA CONANP"**

BIOL. ROBERTO AVIÑA CARLÍN
COMISIONADO NACIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Por **"LA CONABIO"**

DR. JOSÉ ARISTEO SARUKHÁN KERMEZ
COORDINADOR NACIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD

M. EN C. HUMBERTO GABRIEL REYES GÓMEZ
DIRECTOR REGIONAL OCCIDENTE Y PACÍFICO CENTRO, CONANP

Por **"REFORESTAMOS"**

ING. ERNESTO HERRERA GUERRA
REPRESENTANTE LEGAL DE
REFORESTAMOS MÉXICO, A.C.

Por **"ECOSISTÉMICA"**

M.B.A. MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ DÍAZ
PRESIDENTE DE ECOSISTÉMICA. A.C.

TESTIGOS DE HONOR

GIZ, México

GUADALUPE WALLACE SALINAS
COORDINADORA EJECUTIVA,
COOPERACIÓN ALEMANA AL
DESARROLLO – AGENCIA MÉXICO

WWW México

EDUARDO RENDÓN SALINAS
COORDINADOR DE PROGRAMA
ECOSISTEMAS TERRESTRES

INSTITUTO REGIONAL DEL PATRIMONIO
MUNDIAL EN ZACATECAS

JOSÉ FRANCISCO ROMÁN GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL
EN ZACATECAS

Las presentes hojas de firmas corresponden al Acuerdo Marco de Colaboración que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad; el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, por conducto de su Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua; la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del estado de Guanajuato; el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de su Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial; el Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto de su Secretaría de Desarrollo Sustentable; el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; el Gobierno del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente; el Gobierno del Estado de Colima, a través del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; Reforestamos México, A.C. y Ecosistémica, A.C. con el objeto de unir esfuerzos para conservar, manejar y usar sustentablemente los ecosistemas prioritarios y la biodiversidad del occidente de México, a través de la instrumentación del Corredor Biocultural Centro Occidente de México, de fecha 27 de noviembre de 2019, el cual consta de 18 (dieciocho) hojas incluyendo estas.